(2)

34

INTENDENCIA NACIONAL DEL PUTUMAYO

MUNICIPIO DE PUERTO ASIS

D E C R E T O No. 228 D E 1990

"POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO ASIS Y SE ESTABLECE SU ESTATUTO BASICO"

El Alcalde Municipal de Puerto Asís, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el Acuerdo Municipal No. 036 de 1989, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que es facultad del Concejo Municipal crear a iniciativa del Alcalde, las Empresas Industriales y Comerciales del orden Municipal.

2. Que el Concejo Municipal de Puerto Asís, a través del Acuerdo No. 036 de 1989 facultó por el término de ocho (8) meses, al Alcalde Municipal para crear la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís, contados a partir del 25 de septiembre de 1989.

3. Que en el Municipio no existe un organismo legalmente constituido encargado del Servicio de Acueducto y Alcantarillado.

4. Que estos servicios los viene prestando y administrado por la Junta Administradora de Acueducto de Puerto Asís.

5. Que se hace necesario actualizar la Administración del servicio de

DERECHOS $ 70.00
Decreto 1680 de 1989

C E R T I F I C A

Que la fotocopia que antecede es tomada de su original

Fotocopia

Notaría Única del Circulo
Pto. Asís

SEGUNDO CRISTOBAL ENRIQUEZ
Notario Único

EL 1 JUN. 1990

acuerdo a las exigencias del Código de Régimen municipal (Decreto 1333 de 1986).

c. Y buscando fomentar el desarrollo municipal con la prestación de los servicios públicos.

D E C R E T A :

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO.

ARTICULO 1º.- Créase la "Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís, pudiendo denominarse válidamente con la SIGLA : "E.A.A.I" para sus efectos, su carácter legal es de Empresa Industrial y Comercial del nivel Municipal.

ARTICULO 2º.- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís, tendrá Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa por su carácter de Entidad Descentralizada del orden municipal.

ARTICULO 3º.- Para los efectos jurídicos, el domicilio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís, es el Municipio de Puerto Asís. La Sede de la Empresa es la ciudad-capital del domicilio de ésta.

ARTICULO 4º.- OBJETO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís tiene por objeto las actividades de estudio, diseño, construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas destinados a .....

DERECHOS $ 70.00
Decreto 1680 de 1989

C E R T I F I C A

que es fiel fotocopia tomada de su original

Fotocopia

1 JUN. 1990

Notaría Unica del Circulo
Puerto Asís

SEGUNDO JAVIER ENRIQUEZ
Notario Encgdo.

los servicios de Acueducto y Alcantarillado y demás actividades generadas en la Administración y organización del servicio de Acueducto y Alcantarillado del Municipio.

ARTICULO 5º.- La Empresa podrá prestar los servicios que administra a Municipios distintos de Puerto Asís, celebrando convenios con ellos o con otras entidades públicas que tengan ese objeto. Podrá celebrar así mismo con personas públicas o privadas, toda clase de contratos sobre prestación, intercambio o interconexión de servicios. La extensión de servicios a otros municipios o a territorios de éstos, solo podrán llevarse a cabo sin perjuicio de la satisfacción de las necesidades del Municipio de Puerto Asís y de sus personas naturales o jurídicas, - las cuales deben ser llenadas con prelación.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO, RENTA Y OBLIGACION.

ARTICULO 6º.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Empresa lo constituyen los bienes y recursos que hasta la fecha eran del Municipio y la Junta Administradora de Acueducto de Puerto Asís para la prestación y administración del servicio de Acueducto y Alcantarillado, que transfieren en su totalidad a la Empresa.

También constituyen patrimonio de la Empresa las transferencias, auxilios o aportes del orden Nacional, Intendencial, ó Municipal y todos los demás bienes y derechos que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 7º.- El Municipio de Puerto Asís, asignará una partida dentro

DERECHOS $ 70.00
Decreto 1220 de 1989

C E R T I F I C A

que en la fecha ha tenido a la vista el original/copia auténtica del Circulo mercantil, cuyo Fotocopia procedencia y data de AUTENTICA

1 JUN. 1990

Notaria Unica

del Presupuesto de cada Vigencia Fiscal con destino a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS BASICAS DE LA EMPRESA.

ARTICULO 8º.- La Empresa se regirán con riguroso criterio de eficiencia administrativa, empleando adecuados sistemas técnicos de organización de empresas con el fin de obtener su objeto primordial que es el de garantizar a los ciudadanos el funcionamiento regular, permanente y económico de los servicios públicos cuya administración le ha sido encomendada.

ARTICULO 9º.- CONSERVACION DEL PATRIMONIO: La Empresa se administrará procurando la conservación de su patrimonio y su aumento indispensable para atender el crecimiento normal de los servicios, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA.

ARTICULO 10º.- ATRIBUCIONES GENERALES: Para la realización de su objeto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís, tendrá las atribuciones generales necesarias de acuerdo con lo que determinan los presentes estatutos y las leyes.

ARTICULO 11º.- COMPETENCIA DECISORIA: Por medio de sus órganos estatutarios, la Empresa es competente para dictar las normas

DERECHOS $ 70.00
Decreto 1630 de 1989

C E R T I F I C A

que es fiel copia tomada de fotocopia del original del documento que reposa en el archivo de esta Notaría.

Fotocopia tomada en esta Notaría del Círculo
Fiel del

EN JUN. 1990

SEGUNDO TUTISTAR ENRIQUEZ
Notario Único

y tomar las decisiones concernientes a su objeto de conformidad a las leyes.

ARTICULO 12º.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís, tiene competencia para celebrar toda clase de contratos, en que se obliguen o adquieran derechos, ciñéndose a las normas legales, a los presentes estatutos y a la reglamentación que adopte la Junta Directiva.

ARTICULO 13º.- CAPACIDAD PARA NEGOCIAR BIENES: La Empresa podrá negociar con los bienes muebles o inmuebles que componen su patrimonio con el fin de lograr un mejor aprovechamiento del mismo.

ARTICULO 14º.- CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATO DE GIRO: La Empresa podrá tomar dinero en préstamo con garantía de los bienes de su propiedad o sin ella, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar y recibir cheques, letras de cambio, pagarés o cualquier otra clase de título valor, y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones de crédito interno o externo.

ARTICULO 15º.- CONSTITUCION DE GARANTIAS: La Empresa podrá dar toda clase de garantías para el cumplimiento de sus obligaciones y especialmente está autorizada para gravar con hipotecas sus bienes inmuebles y dar en prenda los muebles.

ARTICULO 16º.- CAPACIDAD PARA ADQUIRIR A TITULO GRATUITO: La Empresa podrá recibir donaciones y legados.

ARTICULO 17º.- CAPACIDAD PARA ESTABLECER RESERVAS: La Empresa podrá -

DERECHOS $ ...
Decreto 1680 de 1989

C E R T I F I C A

que es la fiel copia de la que reposa en el archivo de esta Notaría. Doy fe de autenticidad

Fotocopia

1 JUN. 1990

Notaría Unica del Circulo
Pro. Asís

SEGUNDO CRISTOBAL ENRIQUEZ
Notario Encgdo.

constituir reservas ocasionales siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas.

ARTICULO 18º.- MANEJO Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO: La Empresa es competente para manejar, mantener y administrar, desarrollar y mejorar las propiedades y bienes de su dominio, construyendo en ellas directamente o por medio de contratos con otras personas, las obras necesarias a sus fines.

ARTICULO 19º.- TARIFAS: Por los servicios que preste la Empresa cobrará tasas de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE LA EMPRESA.

ARTICULO 20º.- DETERMINACION DE LOS ORGANOS: La Empresa obrará por medio de sus órganos que son:

a) Junta Directiva
b) La Gerencia

ARTICULO 21º.- FUNCION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Empresa administrará de conformidad con los presentes estatutos, dictando las normas de administración y velando que tanto las disposiciones estatutarias como las que ella expida, tengan efectos.

ARTICULO 22º.- La Junta Directiva de la Empresa, estará integrada por seis (6) miembros así:

a) Dos (2) funcionarios de la administración Municipal

DERECHOS $ 70.00
Decreto 1480 de 1989

C E R T I F I C A

Que la fotocopia que antecede es fiel copia del original de su documento. Copia Fotocopia presentada en esta Notaría Única del Circulo de Aguachica
AUTENTICA 1 JUN. 1990
Pto. Año

SEGUNDO TRISTAN CHIQUEZA
Notario Encar.

con sus respectivos suplentes.

b) Dos (2) representantes del Concejo Municipal, con sus respectivos suplentes

c) Dos (2) delegados de entidades cívicas o de usuarios de los servicios prestados por la Empresa, con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 23º.- Los funcionarios de la Administración Municipal son:

a) El Alcalde con su respectivo suplente que lo será el Secretario de Gobierno.

b) El Jefe de Planeación con su suplente

ARTICULO 24º.- La Presidencia de la Junta corresponderá siempre al Alcalde y en su ausencia, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta, designará entre sus miembros un Presidente Ad-Hoc. para la reunión.

PARAGRAFO: La designación de los miembros de la junta, representantes de los usuarios o de las entidades cívicas son elegidas por las Juntas de Acción Comunal beneficiarias del servicio.

ARTICULO 25º.- El período de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa será de dos (2) años, contados a partir del primero (1º) de junio.

ARTICULO TRANSITORIO: El período de la primera Junta Directiva de la Empresa comienza a partir de la fecha de sanción del presente Decreto y termina el treinta y uno (31) de mayo

DERECHOS $ 70.00
Decreto 1660 de 1992

C E R T I F I C A

Que la fecha de [illegible] visto el contenido de [illegible] cuyo [illegible]

Fotocopia presentada ante el Círculo Notarial Cúcuta
1 JUN. 1992 Pto. [illegible]

SEGUNDO TRIBUTARIO ENRIQUEZ
Notaría Única

de mil novecientos noventa y dos (1992).

PARAGRAFO 1.- Cuando se inicie el nuevo período del Concejo Municipal, esta Corporación designará a sus dos (2) representantes para la Junta Directiva de la Empresa.

PARAGRAFO 2.- Si se presentare la falta absoluta de un miembro de la Junta y su respectivo suplente, la designación para el resto del período se hará por quien corresponda y en la forma establecida.

ARTICULO 26º.- Los miembros suplentes solo actuarán cuando exista excusa escrita del principal, tratándose de faltas temporales ó transitorias; en caso de falta absoluta se actuará de acuerdo a la ley.

ARTICULO 27º.- POSESION DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa con excepción del Alcalde, tomarán posesión de sus cargos ante el Alcalde.

ARTICULO 28º.- CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES: Si una vez vencido el período de un miembro de la junta hubiere sido designado su reemplazo, ó éste no se hubiere posesionado continuará el anterior en ejercicio de sus funciones hasta la posesión de su reemplazo. La designación hecha después de empezado el período se entenderá por el resto de él.

ARTICULO 29º.- INHABILIDAD PARA SER MIEMBRO: No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan contratos con la Empresa, quienes ejerzan actividades comerciales que por su naturaleza, deben tener relación permanente con ésta, tales como proveedores de materiales de construcción de

DERECHOS $ 70.00
Decreto 1680 de 1989

C E R T I F I C A

que en la fecha se tomó de este documento su
contenido, copia Fotocopia presentada Del Circulo
se autentica Primera Unica

1 JUN. 1990

Secretaria Encargada

uso permanente con ésta y de los elementos para los servicios públicos adscritos a ellas. No quedan comprendidos en estas inhabilidades los usuarios cuyos contratos no deriven de la relación de los servicios que presta la Empresa. Las inhabilidades que las leyes tengan establecidas en relación con los miembros del Concejo Municipal de Puerto Asís, regirán en todo tiempo para los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís.

ARTICULO 30º.- INCOMPATIBILIDAD: Las incompatibilidades señaladas en las leyes para los Concejales Municipales regirán para los miembros de la Junta Directiva en relación con los asuntos de la Empresa. Mi consecuencia no podrán realizar por sí ni por interpuesta persona, contrato con la Empresa, ni gestionar en nombre ajeno negocios que tengan relación con la misma. No quedan comprendidos con estas incompatibilidades los usuarios cuyos contratos no deriven de la relación de los servicios públicos que presta la Empresa. Tampoco podrán durante su período tener asociación profesional ni comunidad de oficina con personas que tengan contratos con la Empresa.

ARTICULO 31º.- COMISION MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA: Esta disposición no priva al Presidente de la facultad de comisionar de acuerdo con la Junta Directiva, a uno de los miembros de ésta para representarla trasladándose a cualquier lugar en asuntos de importancia cuando el propio Gerente, a juicio de la Junta Directiva, no puede hacerlo, ni priva a la Junta Directiva en la facultad de comisionar a uno o varios de sus miembros para en unión del Gerente o solos se trasladen a cualquier lugar en asuntos de importancia. El miembro de la Junta Directiva,

DERECHOS $ 70.00

Decreto 1250 de 1970

C E R T I F I C A

Fotocopia Notaría Única del Circuito

Pto. Asís

1 JUN. 1990

EL SUSCRITO JUEZ

ENRIQUEZ

Notario Encargado

en estos casos; tendrá derecho a la misma asignación y viáticos señalados al Gerente.

ARTICULO 32º.- Las personas designadas como delegados de entidades cívicas o de usuarios no podrán ser miembros de más de una Junta de entidades descentralizadas Municipales. Los delegados de las entidades cívicas o de usuarios no podrán ser entre sí ni con los demás miembros de la Junta, ni con el Gerente ó Director de la respectiva entidad, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la designación si con ella se violó la regla aquí consagrada.

ARTICULO 33º.- Los delegados de las entidades cívicas o de usuarios en la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTICULO 34º.- La aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por violación de las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de la Junta Directiva y de sus miembros y de los representantes legales de la entidad se hará por la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 35º.- Dentro de la Junta Directiva, sus miembros están investidos de la misión de procurar la ejecución del objeto de la Empresa, representando única y exclusivamente los intereses de ésta y con una profunda convicción sobre los fines de los servicios públicos adscritos a la misma.

ARTICULO 36º.- QUORUM: Se formará quórum con la mayoría absoluta de -

DERECHOS $ 70.00
Decreto 1680 de 1989

C E R T I F I C A

que en la fecha ha cotejado a vista el presente documento, copia FOTOSTATICA

1 JUN. 1990

Fotocopia tomada del Original
Notaría Única del Círculo
Por Autorización
SEGUNDO TORCOROMA ENRIQUEZ
Notaría Encargada

los miembros que conforman la Junta.

ARTICULO 37º.- Toda decisión de la Junta Directiva se tomará con la mayoría absoluta de los miembros presente.

ARTICULO 38º.- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá en la sede de la Empresa y lo hará ordinariamente una vez (1) vez al mes en el día y hora que señale el Presidente o el Gerente quienes también la podrán convocar a reuniones extraordinarias.

ARTICULO 39º.- PERSONAL CON VOZ EN LA JUNTA: El Gerente, El Personero Municipal, El Auditor Fiscal y los demás empleados de la Empresa que asistan a las reuniones de la Junta Directiva tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 40º.- CITACION DE FUNCIONARIOS: La Junta Directiva podrá citar a sus reuniones a cualquier funcionario de la Empresa para que rinda informe a los informes que se le soliciten.

ARTICULO 41º.- LIBRO DE ACTAS: De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las actas se numerarán en forma continua. Darán fé de lo que consta en las actas, las copias de las mismas que con su firma expida el Secretario.

ARTICULO 42º.- SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Gerente tiene la facultad de nombrar entre sus empleados al Secretario de la Junta, con las funciones que le señale el reglamento, las que le señala el Art. cuarenta y uno (41) de estos estatutos, elaborará las actas de la Junta Direc-

DERECHOS $ 70.00
Decreto 1680 de 1989

Fotocopia
Notaría Única del Circulo

tiva y las autenticará con su firma, expedirá bajo su responsabilidad copias auténticas de los documentos que se le soliciten.

ARTICULO 43º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

A) Dictar, reformar, modificar los reglamentos internos de la Empresa.

B) Crear, suprimir y fusionar cargos, señalar las funciones específicas de todos los funcionarios y empleados, y determinar el régimen disciplinario y la organización funcional interna por secciones o servicios.

C) Fijar la nomenclatura, clasificación y remuneración de los cargos y categoría de los diferentes empleos.

D) Determinar la naturaleza del vínculo laboral entre la empresa y los empleados.

E) Estudiar y aprobar el presupuesto de rentas y gastos que debe ser elaborado por el Gerente, así como todos los créditos y contracréditos, adiciones y traslados presupuestales que en el curso de cada ejercicio sea necesario sin variar el monto inicialmente aprobado para la prestación de servicios personales.

F) Aprobar los acuerdos mensuales de gastos.

G) Estudiar y aprobar los balances mensuales y el balance general que anualmente en abril debe presentar la Gerencia.

DERECHOS $ 70.00
Decreto 1680 de 1987

C E R T I F I C A

Que la presente fotocopia es tomada fielmente del Original que reposa en los archivos de la Unión del Círculo
Fotocopiadora
1 JUN. 1990

JAIRO ENRIQUEZ
Notaría Unica.

H) Establecer y modificar las tarifas de todos los servicios que preste la Empresa Pública con la limitación de las normas legales.

I) Disponer que se hagan los estudios o investigaciones que determinen las mejoras o ensanches que requieran los servicios que presta la Empresa.

J) Dirigir la buena marcha y el desarrollo de la Empresa Pública Municipal de Acueducto y Alcantarillado, como servicio público, procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso de fomento económico que sirva adecuadamente al incremento de los servicios establecidos, al establecimiento de otros y al progreso permanente de la ciudad.

K) Aprobar los actos y contratos que se celebren por la Gerencia por cuantía superior a las fijadas por las disposiciones vigentes.

L) Presentar en unión del Gerente y el Auditor ante la Empresa por separado y por escrito, en los dos (2) primeros meses de cada año al Concejo Municipal, un informe anual sobre el resultado de sus labores.

LL) Nombrar al Gerente de la Empresa de una terna presentada por el Alcalde.

CAPITULO VI

DEL GERENTE.

ARTICULO 44º.- JEFE DE LA ADMINISTRACION: El Gerente es el Jefe de la

DERECHOS $ 700.00
Decreto 1680 de 1989

C E R T I F I C A

que es la fiel copia tomada de la vista del documento, cuya autenticidad

1 JUN. 1990

Fotocopia tomada Unida del Circulo

SEGUNDO HILDEBRANDO ENRIQUEZ
Notario Encargado.

Administración de la Empresa, dentro de las normas legales, estatutarias y las que fijen oportunamente la Junta Directiva.

ARTICULO 45º.- REPRESENTACION LEGAL: El Gerente será el representante legal de la Empresa.

ARTICULO 46º.- PERIODO DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa será nombrado para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha primero (1º) de junio y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRANSITORIO: El primer Gerente nombrado será nombrado a partir del diez y seis (16) de mayo de mil novecientos noventa (1990) y terminará su período el treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992)

ARTICULO 47º.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL GERENTE: El Gerente no podrá nombrar a ningún empleado ni celebrar contratos con las que tenga parentesco del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) de afinidad, primero civil y el conyuge. Tendrá las mismas inhabilidades que rigen para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 48º.- El Gerente y todos los demás empleados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís, tienen carácter de empleados públicos.

** ARTICULO 49º.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones legales:

A) Cumplir con el desempeño de su cargo, todas las instrucciones que imparta la Junta Directiva, orientando en armonía con ella el manejo y administración de

DERECHOS $ 70 00
Decreto 1680 de 1989

C E R T I F I C O

Que la presente fotocopia

FOTOCOPIA

Notaría Unica del Circulo
Puerto Asís

1 JUN. 1990

SEGUNDO SULTAN ENRIQUEZ
Notario Unico

La Empresa, señalando las normas a que deben ajustar se los departamentos o secciones de la misma.

El Gerente servirá de vínculo entre la Junta Directiva y los funcionarios de la Empresa, vigilando el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con el trabajo que se les haya asignado y los métodos de dirección que se hayan adoptado.

B) Presentar a la consideración de la Junta Directiva - los planes y programas a desarrollar por la Empresa.

C) Nombrar, ascender, trasladar y remover a todos los - empleados de la Empresa a excepción de los Jefes de División y demás cargos ascendentes. Se requiere el Visto Bueno del Presidente de la Junta; y su posterior información a la Junta Directiva.

D) Velar porque todos los funcionarios cumplan con los deberes que les imponga la naturaleza de su cargo y los reglamentos, aplicando las sanciones con ellos previstos y suspendiendo a cualquier empleado de la Empresa, cuando la necesidad del servicio lo exija.

E) Elaborar los reglamentos internos de la Empresa para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

F) Autorizar con su firma todas las actas, contratos y documentos de la Empresa, ordenar y legalizar los pagos dentro de las limitaciones que les imponga la Junta Directiva, reglamentos o Disposiciones legales.

G) Presentar anualmente en el mes de febrero para el estudio y aprobación de la Junta Directiva el Presupuesto

DERECHOS $ 70.00

[illegible] Circulo [illegible] de 1989

C E R T I F I C A

que se le fueron [illegible] a la vista el original de [illegible], cuya [illegible] AUTENTICA

Fotocopia Única del Circulo

1 JUN. 1990

SEGUNDO LIEUTENANT ENRIQUEZ

Notario Público

de Montos y Cuantos de la Empresa.

H) Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la Empresa como demandante y otorgar poderes especiales para la representación de ella.

I) Presentar mensualmente a la Junta Directiva para su estudio y aprobación el balance de prueba del mes inmediatamente anterior y anualmente en abril el balance general,

J) Desempeñar y ejecutar las demás funciones o actos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 50º.- REQUISITOS DEL GERENTE: Para ser Gerente se requiere:

- Título Profesional Universitario debidamente acreditado en una de las siguientes áreas: Administración Pública o de Empresas, Ingeniería, Economía y Contaduría.

- Acreditar experiencia profesional de dos (2) años.

CAPITULO VII

CONTROL FISCAL.

ARTICULO 51.- Corresponde a la Contraloría General de la República la Vigilancia Fiscal de la Empresa de acuerdo con su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial de carácter municipal.

CAPITULO VIII

DE LOS ACTOS DE LA EMPRESA.

DERECHOS $ 70.00
Decreto 1680 de 1989

C E R T I F I C A

que es fiel fotocopia tomada del Circulo [illegible]

1 JUN. 1990

ALVARO CRISTIAN ENRIQUEZ
Notario Único

ARTICULO 52º.- DENOMINACION: Los Actos de la Junta Directiva se llamarán Acuerdos y podrán ser de carácter general o referirse a casos específicos, los actos del Gerente podrán consignarse en decretos o resoluciones según las circunstancias.

CAPITULO IX

DE LOS FONDOS Y CUENTAS.

ARTICULO 53º.- CUENTAS: Los actos de la Empresa se realizarán de conformidad con los reglamentos que adopte la Junta Directiva, de manera que reflejen exactamente las distintas operaciones y permitan establecer en cualquier momento su estado financiero.

ARTICULO 54º.- MANEJO DE FONDOS: Los bienes y fondos de la Empresa se manejarán por los empleados a quienes se les confíe tal función y quienes serán responsables de su aplicación de acuerdo con los fines a que estén destinados.

ARTICULO 55º.- GARANTIAS: Todos los funcionarios de manejo constituirán fianza por la cuantía que fije la Contraloría General de la República.

CAPITULO X

LIQUIDACION.

ARTICULO 56º.- Si la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís, terminación o suspensión, los servicios públicos que administra volverán a quedar a cargo del municipio de Puerto Asís, quedando sometida a las disposiciones -

DERECHOS $ 70.oo
Decreto 1680 de 1989

C E R T I F I C A

que es fotocopia fiel tomada de su original que reposa en este despacho.

Fotocopia

Secretaría Única del Circuito
Pto. Asís

1 JUN. 1990

SEGUNDO BOLIVAR ENRIQUEZ
Secretario Encargado.

ordinarias que se encuentren vigentes, el Gerente ejercerá las funciones de liquidador, al producirse la terminación o suspensión por parte del Concejo.

El Municipio de Puerto Asís garantiza que mantendrá la presente organización y permitirá el funcionamiento de la Empresa en la forma establecida hasta que todos los compromisos contraídos, sean totalmente pagados, a menos que por convenio de las partes, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal, el Municipio absorba directamente la totalidad de las obligaciones.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS:

ARTICULO 57º.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Estos estatutos podrán ser reformados o modificados únicamente por Acuerdo del Honorable Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde.

ARTICULO 58º.- Los Estatutos se elevarán a escritura pública por el Presidente de la Junta con inscripción de los documentos que fueron menester.

ARTICULO 59º.- Durante el período de transición que transcurre entre la disolución de la actual Junta Administradora de Acueducto de Puerto Asís y la creación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís, los procesos contables se ceñirán a lo establecido en el presente Decreto y su Fiscalización se realizará por parte de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 60º.- Autorízase al Gerente por el termino de noventa (90) días a partir de la fecha de su posesión para que haga

DERECHOS $ 70 oo
Decreto 1680 de 1989

C E R T I F I C A

que es fiel fotocopia tomada de su original que reposa en este despacho. Puerto Asís 1 JUN. 1990

Fotocopia
Notaría Única
Puerto Asís

SEGUNDO GUTIERREZ ENRIQUEZ
Notario Encgdo.

las gestiones Administrativas pertinentes para proceder a la liquidación Administrativa, Fiscal, Contable y Laboral de los bienes y de las acciones que maneja la actual Junta Administradora de Acueducto de Puerto Asís. E iniciar la conformación y organización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís.

ARTICULO 61º.- El Municipio de Puerto Asís, hará la transferencia de Fondos correspondientes al crédito obtenido con el Banco Central Hipotecario B.C.H. que se hallen pendientes de desembolso o comprometidos por el Rubro de Acueducto y Alcantarillado.

ARTICULO 62º.- El Municipio de Puerto Asís, transferirá las partidas presupuestales de la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de abril de mil novecientos noventa (1990) hasta el treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), asignadas a obras de Acueducto y Alcantarillado.

ARTICULO 63º.- La Junta Directiva al crear y diseñar la Planta de Personal deberá tener en cuenta los requerimientos técnicos de los cargos. Todo nombramiento que se hiciera contraviniendo estos aspectos será nulo.

ARTICULO 64º.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Asís a los doce (12) días del mes de mayo de mil novecientos noventa (1990).

ALIRIO ROMO QUEVEDO
Alcalde Municipal

CARLOS ADRIAN RIOS PAZMIÑO
Secretario de Gobierno

DERECHOS $ 70 oo
Decreto 1680 de 1989

CERTIFICA

Fotocopia

1 Jun. 1990

Segunda Unica del Circulo
Dra. Asís